

La simple alegación de parentesco del testigo con la parte que ofrece su declaración, no es suficiente para denegar la prueba.

Recurso de nulidad interpuesto por don M. Ricardo Luna, en la causa que sigue con doña Cleofe Tisoc, sobre restitución de un depósito. — Procede del Cuzco.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El apoderado de doña Cleofé Tisoc ofreció como testigo a don Leoncio Tisoc que al tiempo de prestar su declaración manifestó ser hermano paterno de la oferente.

El juez no estimó bastante esta declaración de parentesco para denegar el testimonio, cuya decisión ha sido revocada por la Corte del Cuzco, fundada en lo dispuesto en el art. 453 del C. de P. C.

El artículo es inaplicable al caso, porque no se trata de hecho notorio ni se conoce la calidad de parentesco del testigo con la demandada y porque es en el incidente de tachas en el que se apreciará el impedimento alegado.

Hay nulidad en el recurrido. Debe llevarse adelante lo mandado en el acta de fs. 33.

Lima, 26 de noviembre de 1938.

Araujo Alvarez.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 23 de marzo de 1939.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon HABER NULIDAD en el auto de vista de fs. 102 vta., su fecha 13 de junio último; y reformándolo, confirmaron el apelado de fs. 39, su fecha 1º de abril anterior, que declara fundada la reposición formulada por doña Ricarda Luna; con lo demás que contiene; y los devolvieron.

**Elías. — Santa Gadea. — Arenas. — Chávarri.
Ballón.**

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

No 1273.—Año 1938.
